



"2008, AÑO DE DON ANDRÉS HENESTROSA".

1

Exp 45

Acaso AL

LX/A.L./COM.PERM./889/08

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

**CIUDADANO DIPUTADO
ROGELIO SÁNCHEZ CRUZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DE PRESUPUESTO, PROGRAMACIÓN Y
CUENTA PÚBLICA
P R E S E N T E .**

Los Ciudadanos Diputados Secretarios de la Sexagésima Legislatura Constitucional del Estado, me han instruido turnar a usted, para su estudio y dictamen correspondiente, el oficio enviado por el Ciudadano Licenciado Ulises Ruiz Ortiz, Gobernador Constitucional del Estado, en el que anexa Iniciativa con proyecto de Decreto, por el cual se autoriza al Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Oaxaca y a cada uno de los Municipios del Estado de Oaxaca, a contratar empréstitos y afectar como fuente de pago de las obligaciones que deriven de los mismos, un porcentaje de los recursos que les correspondan del fondo de aportaciones para la infraestructura social, mediante el mandato que otorgue cada Municipio en lo individual al Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, por conducto de la Secretaría de Finanzas.

**A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., 14 de agosto de 2008
EL OFICIAL MAYOR DEL H. CONGRESO DEL ESTADO**

L.A.E. RAÚL CASTELLANOS HERNÁNDEZ

H. CONGRESO DEL ESTADO
RECORRIDO
15 AGO. 2008
DIP. ROGELIO SANCHEZ CRUZ
DISTRITO XIII EL CRUADO DE TLAXIACO
NUNY

- C.c.p.- Dip. José Humberto Cruz Ramos.
- Dip. Alfredo Ahuja Pérez.
- Dip. Guadalupe Rodríguez Ortiz.
- Dip. Paola España López.- Integrantes de la Comisión Permanente de Presupuesto, Programación y Cuenta Pública, para su conocimiento.



"2008, AÑO DE DON ANDRÉS HENESTROSA"

45

Acuse

Dependencia: Secretaría
Sección: Primera
Oficio No. 2195
Expediente: 2/2008

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

ASUNTO: Se turna a la Comisión correspondiente.

PODER LEGISLATIVO

**C. LIC. ULISES RUIZ ORTIZ
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
P R E S E N T E.**

La Sexagésima Legislatura Constitucional del Estado, en Sesión Ordinaria celebrada el día de hoy, dio cuenta con su oficio mediante el cual anexa iniciativa con proyecto de decreto por el que se autoriza al Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Oaxaca y cada uno de los Municipios del Estado, a contratar empréstitos y afectar como fuente de pago de las obligaciones que deriven de los mismos, un porcentaje de los recursos que les correspondan del fondo de aportaciones para la infraestructura social, mediante el mandato que otorgue cada Municipio en lo individual al Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, por conducto de la Secretaría de Finanzas; al respecto el Congreso del Estado emitió el siguiente Acuerdo: Acúsese recibo y para su atención, tórnese a la Comisión Permanente de Presupuesto, Programación, y Cuenta Pública.

**A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., 14 de agosto de 2008**

**WILFREDO FIDEL VÁSQUEZ LÓPEZ
DIPUTADO SECRETARIO.**

RCH/MTA*mcp





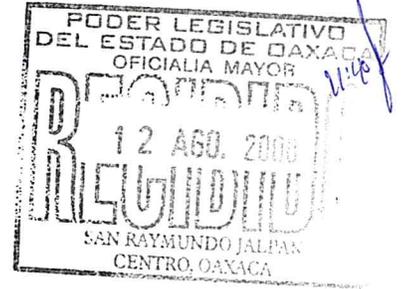
GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA

EX-115

2

Tlaxiactac de Cabrera, Oaxaca, 04 de agosto de 2008.

CC. INTEGRANTES DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA Presentes.



De conformidad con la facultad que me confieren los artículos 50 Fracción II, 79 fracción I; y, en cumplimiento a la obligación señalada en el artículo 80 Fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, ante ustedes respetuosamente me permito someter a consideración de esa Honorable Legislatura, de conformidad con el artículo 59 fracción LXVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la Iniciativa de Decreto por el cual se autoriza al Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Oaxaca y a cada uno de los Municipios del Estado de Oaxaca a contratar empréstitos y afectar como fuente de pago de las obligaciones que deriven de los mismos, un porcentaje de los recursos que les correspondan del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, mediante mandato que otorgue cada Municipio en lo individual al Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Oaxaca por conducto de la Secretaría de Finanzas, para que éste, en representación de aquellos, efectúe los pagos de las obligaciones contraídas, en los términos que en este decreto se establecen; para su revisión, análisis y, en su caso, aprobación.

ATENTAMENTE. SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN. EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

[Handwritten signature]

LIC. ULISES ERNESTO RUIZ ORTIZ



con Anexo



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E S.**

ULISES ERNESTO RUIZ ORTIZ, Gobernador Constitucional del Estado de Oaxaca, en uso de las facultades que me confieren los artículos 50 fracción II y 79 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, me permito presentar la presente Iniciativa de Decreto por el que se autoriza al Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Oaxaca y a cada uno de los Municipios del Estado de Oaxaca a contratar empréstitos y afectar como fuente de pago de las obligaciones que deriven de los mismos un porcentaje de los recursos que les correspondan del Fondo de Aportaciones de Infraestructura Social (FAIS), mediante mandato que otorgue cada municipio en lo individual al Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Oaxaca por conducto de la Secretaría de Finanzas, para que ésta en representación de aquellos, efectúe los pagos de las obligaciones contraídas, en los términos que éste propio Decreto establece;

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley de Coordinación Fiscal en su artículo 50 autoriza a las Entidades Federativas y Municipios a afectar las aportaciones que con cargo a los Fondos de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS) y el de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF) les correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, con las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana, siempre que cuenten con autorización de las legislaturas locales y se inscriban a petición de las Entidades Federativas o los Municipios, según corresponda, ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios, así como en el Registro Único de Obligaciones y Empréstitos de las Entidades.

Igualmente dicha Ley dispone que las Entidades Federativas y los Municipios que contraigan obligaciones por los financiamientos contratados, no podrán destinar más del 25% de los recursos que anualmente les correspondan por concepto del Fondo de FAIS para servir dichas obligaciones.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

Asimismo, la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal en sus artículos 11 fracción V, 12 fracción II, 22, 24 y 26, autoriza al Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría de Finanzas y a los municipios a afectar como fuente o garantía de pago, las aportaciones que con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS) les correspondan.

Los financiamientos que den origen a las obligaciones a que se refiere el artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal, sólo podrán destinarse a los fines establecidos en el artículo 33 de esta misma Ley, que establece que se destinarán para el financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a sectores de su población que se encuentren en condiciones de rezago social y pobreza extrema, específicamente para agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización municipal, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica de salud, infraestructura básica educativa, mejoramiento de vivienda, caminos rurales, e infraestructura productiva rural.

En este sentido, el presente Decreto tiene como finalidad que ese Honorable Congreso en observancia a lo dispuesto a la Ley de Coordinación Fiscal y a la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal, autorice al Ejecutivo del Estado y a los Municipios a afectar las aportaciones que con cargo al Fondo del FAIS les correspondan; con la finalidad de apoyarlos en las finanzas de su hacienda pública, para fortalecer los presupuestos de los mismos, mediante la afectación del derecho y los ingresos que les correspondan en el Fondo de FAIS, como fuente de pago de los financiamientos que contraten; en el caso de los municipios, siempre y cuando cuenten con la autorización expresa y previa de sus respectivos ayuntamientos.

Por las consideraciones anteriormente expuestas y fundadas, el Ejecutivo a mi cargo tiene a bien someter a esa Soberanía para su análisis, discusión y aprobación, en su caso, la siguiente iniciativa de:

DECRETO POR EL CUAL SE AUTORIZA AL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA Y A CADA UNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE OAXACA, A CONTRATAR EMPRÉSTITOS Y AFECTAR COMO FUENTE DE PAGO DE LAS OBLIGACIONES QUE SE DERIVEN DE LOS MISMOS, UN PORCENTAJE DE LOS RECURSOS QUE LES CORRESPONDAN DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL, MEDIANTE MANDATO QUE OTORQUE



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

CADA MUNICIPIO EN LO INDIVIDUAL AL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, PARA QUE ÉSTE EN REPRESENTACIÓN DE AQUELLOS , EFECTÚE LOS PAGOS DE LAS OBLIGACIONES CONTRAIDAS, EN LOS TÉRMINOS QUE EN ESTE DECRETO SE ESTABLECEN.

ARTÍCULO 1º.- El presente Decreto es de orden público e interés social y tiene por objeto autorizar al Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Oaxaca y a cada uno de los Municipios del Estado de Oaxaca, la contratación de empréstitos, créditos o financiamientos, que tengan como fuente de pago recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.

La presente autorización se podrá ejercer por el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Oaxaca, y por cada uno de los Municipios del Estado de Oaxaca, durante el presente ejercicio fiscal.

ARTÍCULO 2º.- Se autoriza al Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Oaxaca para que a través de la Secretaría de Finanzas y a cada uno de los Municipios del Estado de Oaxaca para que a través de sus ayuntamientos contraten créditos, en términos de lo señalado en el artículo anterior, en el entendido que el monto de cada financiamiento y el plazo para su pago se determinarán de manera particular en cada contrato de crédito que se celebre con la o las instituciones acreedoras, y que deberán destinarse única y exclusivamente a financiar las inversiones referidas en el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal.

El Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Oaxaca y cada uno de los Municipios del Estado de Oaxaca podrá negociar los términos y condiciones de financiamiento con la institución de crédito de que se trate y la determinación del importe a contratar se realizará considerando lo dispuesto en el artículo 3º de este Decreto.

ARTÍCULO 3º.- Se autoriza al Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Oaxaca por conducto de la Secretaría de Finanzas y a cada uno de los Municipios del Estado de Oaxaca por conducto de sus Ayuntamientos, para que como fuente de pago de las obligaciones que deriven de los créditos que contraten con base en la presente autorización, afecten durante cada ejercicio fiscal el derecho y los ingresos de lo que resulte mayor entre aplicar el 25% (veinticinco por ciento) a los recursos que les



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

correspondan del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, en el año de que se trate o a los recursos correspondientes al año en que los financiamientos hayan sido contratados, en términos de lo que establece el artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal, mediante el mecanismo a que se refieren los artículos 4° y 5° siguientes.

Los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social que se destinen al pago de los financiamientos, incluyendo el pago de capital, intereses y cualquier otro concepto, no podrán exceder el porcentaje referido en este artículo, razón por la cual, únicamente se podrán contratar operaciones de crédito a tasa fija.

Los Municipios deberán contar con autorización expresa de sus respectivos Ayuntamientos para la contratación de los financiamientos, así como para la afectación del derecho y los ingresos de los recursos que les correspondan del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, en términos de lo que establece el artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal.

No se podrán desafectar el derecho y los ingresos de los recursos que les correspondan al Estado y los Municipios de Oaxaca del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, otorgados como fuente de pago, en tanto tengan adeudos a su cargo derivados de la autorización que se otorga por medio del presente Decreto, por lo que la misma desafectación únicamente procederá cuando se cuente con la autorización expresa del representante legal de la parte acreedora, a favor del ente acreditado, con copia al mandatario o instancia facultada.

ARTÍCULO 4°.- Se autoriza al Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Oaxaca, para que a través de la Secretaría de Finanzas, celebre con cada uno de los Municipios que decidan contratar crédito en los términos y condiciones establecidas en el presente Decreto, contrato de mandato especial irrevocable para actos de dominio, a satisfacción de la institución acreedora, para que esta dependencia, con el carácter de mandataria, realice los pagos de las obligaciones contraídas por los Municipios a favor de la o las instituciones financieras acreedoras, realizando los respectivos descuentos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social que a cada municipio corresponda y hasta por el porcentaje previsto en el artículo 3° de este Decreto.

Los mandatos especiales irrevocables para actos de dominio que se formalicen para los efectos señalados, no podrán revocarse en tanto se mantengan vigentes las obligaciones



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

de pago a cargo de los Municipios a favor de la o las instituciones acreedoras, y deberán ser ratificados ante la instancia facultada en términos de Ley.

ARTÍCULO 5°.- Se autoriza al Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Oaxaca, a través de la Secretaría de Finanzas, a celebrar e instrumentar el mecanismo de pago que considere conveniente para el cumplimiento de las obligaciones que deriven de la contratación del o los créditos que contraiga de manera directa el propio Gobierno del Estado al amparo del presente Decreto.

ARTÍCULO 6°.- Se autoriza al Secretario de Finanzas y a los Presidentes Municipales de cada uno de los Municipios del Estado de Oaxaca, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a sus H. Ayuntamientos, para que realicen todas las gestiones, negociaciones y trámites, incluyendo la suscripción de contratos y convenios, títulos de crédito y demás instrumentos jurídicos, notificaciones, avisos, presentar información, solicitar inscripciones en registros, entre otras, y que resulten necesarios para la instrumentación de lo autorizado en el presente Decreto.

Se autoriza al Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado, para que a través de la Secretaría de Finanzas promueva a favor de los Municipios del Estado de Oaxaca, las solicitudes de apoyo o subsidios por parte de instituciones públicas o privadas que coadyuven a la instrumentación de los financiamientos y su fuente de pago, a fin de que aquellos Municipios que decidan celebrar las operaciones autorizadas puedan, en su caso, recibir los apoyos correspondientes.

ARTÍCULO 7°.- Se autoriza al Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas, a pagar, en su caso, los gastos y demás erogaciones relacionados con la constitución y operación del mecanismo de pago a que se refiere el Artículo 5° de este Decreto.

ARTÍCULO 8°.- Las operaciones de crédito que se formalicen al amparo de lo autorizado en el presente Decreto, deberán inscribirse en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como en el Registro Único de Obligaciones y Financiamientos a cargo de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 9°.- El Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado y cada uno de los Municipios del Estado de Oaxaca, con independencia de las obligaciones que por Ley deben cumplir



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

y observar para la contratación y administración de deuda, deberán considerar dentro de sus presupuestos anuales de egresos y durante los ejercicios fiscales que correspondan, las erogaciones a realizar para el pago del servicio de la deuda que respectivamente contraigan al amparo del presente Decreto.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Artículo Segundo.- Para efectos de este Decreto se deroga todo lo que se oponga a lo establecido en el mismo.

Artículo Tercero.- Los montos de los créditos que se contraten al amparo del presente Decreto serán considerados como montos de endeudamiento adicionales a los previstos en la Ley de Ingresos vigente para cada ente contratante.

Tlaxiactac de Cabrera, Oaxaca, a los cuatro días del mes de agosto del año dos mil ocho.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO


LIC. ULISES ERNESTO RUIZ ORTIZ

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

SECRETARIO DE FINANZAS


ING. TEÓFILO MANUEL GARCÍA CORPUS


ARQ. MIGUEL ÁNGEL ORTEGA HABIB



"2008, AÑO DE DON ANDRÉS HENESTROSA"

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

**COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO,
PROGRAMACIÓN Y CUENTA PÚBLICA**

EXPEDIENTE No. 45

ASUNTO: DICTAMEN

HONORABLE ASAMBLEA:

A esta Comisión Permanente de Presupuesto, Programación y Cuenta Pública, fue remitida la iniciativa de Decreto presentada por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para que el Honorable Congreso del Estado, autorice en su caso, para que el Estado y cada uno de los Municipios, contraten empréstitos y afectar como fuente de pago de las obligaciones que deriven de los mismos, un porcentaje de los recursos que les correspondan del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, mediante mandato que otorgue cada Municipio en lo individual al Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, por conducto de la Secretaría de Finanzas, para que ésta, en representación de aquellos, efectúe los pagos de las obligaciones contraídas, en términos del Decreto.

A partir del estudio y análisis que la Comisión realiza a la Iniciativa, con la facultad que le otorgan los artículos 42, 44 Fracción IX y 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 25 Fracción IX, 26, 29, 35 y 37 Fracción IX del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se permite someter a la consideración de la Honorable Asamblea, el presente dictamen con proyecto de Decreto, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ANTECEDENTES

1.- El 12 de agosto de 2008, fue recibido en la Oficialía Mayor del Honorable Congreso del Estado, la iniciativa de Decreto presentada por el Gobernador del Estado, para que el Honorable Congreso del Estado otorgue autorización en su caso, el Estado y cada uno de los Municipios, contraten empréstitos y se afecte como fuente de pago de las obligaciones que deriven de los mismos, un porcentaje de los recursos que les correspondan del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, mediante mandato que otorgue cada Municipio en lo individual al Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, por conducto de la Secretaría de Finanzas, para que ésta, en representación de aquellos, efectúe los pagos de las obligaciones contraídas, en términos del Decreto.

2.- Con apego al procedimiento legislativo interno, previsto por el Reglamento Interior del Congreso del Estado, la iniciativa fue remitida a esta Comisión Permanente de Presupuesto, Programación y Cuenta Pública para los efectos de su análisis y dictamen; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- El Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de los artículos 59 fracciones XXI Bis y XXV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 50 de la Ley de Coordinación Fiscal; 14 y 15 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca, y 11 de la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal.

SEGUNDO.- La Comisión Permanente de Presupuesto, Programación y Cuenta Pública tiene facultades para emitir el presente dictamen en términos de los artículos 42, 44 Fracción IX y 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 25 Fracción IX, 26, 29, 35 y 37 Fracción IX del Reglamento Interior del Congreso del Estado en vigor.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

TERCERO.- La Comisión entra al análisis de la iniciativa propuesta por el ciudadano Gobernador del Estado, partiendo en el principio de que el Congreso del Estado tiene facultades para autorizar como fuente de pago de las obligaciones contraídas, por el Estado y los municipios un porcentaje de los recursos que le correspondan del Fondo de Aportaciones de Infraestructura Social, con apego en lo dispuesto por los artículos 50 de la Ley de Coordinación Fiscal y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca, que en efecto dichos preceptos textualmente dicen:

Artículo 50.- *“Las aportaciones que con cargo a los Fondos a que se refiere el artículo 25, en sus fracciones III y VIII, de esta Ley correspondan a las Entidades Federativas o Municipios, podrán afectarse para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana, siempre que cuenten con autorización de las legislaturas locales y se inscriban a petición de las Entidades Federativas o los Municipios, según corresponda, ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios, así como en el registro único de obligaciones y empréstitos a que se refiere el tercer párrafo del artículo 9º del presente ordenamiento”.*

ARTICULO 14.- *“El estado y los Municipios podrán afectar como fuente de pago o en garantía de las obligaciones constitutivas de deuda pública las Participaciones y los recursos de los Fondos de Aportaciones para la Infraestructura Social y el de las Aportaciones para el Fortalecimiento de la Entidades Federativas en un monto no mayor al 25% que anualmente les corresponda, de acuerdo con los mecanismos y sistemas de registros establecidos en la Ley de*



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Deuda Pública Estatal y Municipal. El Estado deberá contar con un registro único de obligaciones y financiamientos y, deberá publicar en forma periódica, información con respecto a la situación de su deuda”.

De lo anterior se deriva, que el Congreso del Estado efectivamente tiene facultades para autorizar al Poder Ejecutivo del Estado y a los Municipios, hacer efectiva la facultad que le confieren los artículos antes transcritos, tomando en cuenta que la propias disposiciones establecen los parámetros hasta donde pueden comprometer las finanzas públicas como lo es un monto no mayor al 25% que anualmente les corresponda, además de que los recursos que pueden comprometer son los del rubro del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, que comprende el financiamiento de obras, acciones sociales, básicas y a inversiones que beneficien directamente a sectores de su población que se encuentren en condiciones de rezago social y pobreza extrema, en los rubros de agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización municipal, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica de salud y educativa, mejoramiento de vivienda, caminos rurales e infraestructura productiva rural. En este sentido, es notorio que se señala en forma enunciativa las obras de infraestructura social que pueden ser materia de financiamiento.

En lo que corresponde a los municipios, se considera procedente que el Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, haga uso de la facultad que le confieren los artículos 50 de la Ley de Coordinación Fiscal, 14 y 15 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca, 7, 9, 13, 15 y 26 de la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal, para autorizar a los municipios del Estado a afectar las aportaciones que con cargo al Fondo de Infraestructura Social les corresponda, con la finalidad de apoyarlos en las finanzas de su hacienda pública, para fortalecer sus presupuestos,



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

teniendo como fuente de pago de los financiamientos que contrate, obviamente, que éstos cuenten con autorización expresa y previa de sus respectivos ayuntamientos, con la finalidad de hacer efectiva la libertad hacendaria que les autoriza el artículo 115 en la fracción IV y último párrafo de la Constitución Política Federal que en su parte relativa dice: *“IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas establezcan a su favor. . . ”* *“Los recursos que ingresen a la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley;”*.

Es importante destacar, que la autorización que se otorgue al Poder Ejecutivo y los municipios a contratar empréstitos y afectar como fuente de pago de sus obligaciones que contraigan será bajo un porcentaje de los recursos que le correspondan del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, para que la Secretaría de Finanzas efectúe los pagos de las obligaciones contraídas sin trastocar las facultades constitucionales y legales que tienen el Estado y los Municipios, toda vez que éstos regirán sus actos en términos de las leyes aplicables y del presente Decreto, que como ya se dijo en estos casos, el Congreso del Estado cuenta con facultades legales, además que los empréstitos solo se destinará para el financiamiento de obras, acciones sociales, básicas y a inversiones que beneficien directamente a sectores de su población que se encuentren en condiciones de rezago social y pobreza extrema, en los rubros de agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización municipal, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica de salud y educativa, mejoramiento de vivienda, caminos rurales e infraestructura productiva rural. Esto significa, que sin lugar a dudas se propiciará el desarrollo del Estado, y como consecuencia de los Municipios.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

No omitimos en señalar que esencialmente se reitera en el Decreto las disposiciones contenidas en la Ley de Coordinación Fiscal, en la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca y en la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal, en su parte relativa a los empréstitos del caso que nos ocupa, tomando en cuenta que tanto el Estado y los municipios tienen atribuciones para obligarse y que para ello requieren de la autorización del Congreso del Estado, con lo que se evidencia que no se trata propiamente de adeudos que adquieran tanto el Estado como los Municipios, sino el de asegurar el pago del financiamiento y de las obligaciones hasta por el porcentaje del 25% de los recursos que anualmente le correspondan por concepto de los Fondos de Aportaciones para la Infraestructura Social.

Es claro que la autorización que el Congreso Estatal otorgue al Estado y a los municipios, permitirán el desarrollo de la entidad en obras de infraestructura social, por ello el Congreso del Estado hace suya la iniciativa en lo que se refiere a los municipios para autorizar en forma general a los ayuntamientos, para que de crearlo necesario sean sujetos de los beneficios que deriven del presente Decreto, y con este documento puedan tramitar ante la instancia respectiva sus empréstitos que serán garantizados con los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, habida cuenta, como ya se dijo en líneas anteriores, el decreto que al efecto se emita no trastoca ni pone en riesgo la libertad hacendaria de los municipios que protege el artículo 115 de la Constitución Política Federal, toda vez que será voluntad de éstos adquirir o no dichos empréstitos.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Tomando en cuenta la importancia del Decreto objeto del estudio realizado por esta Comisión Permanente de Presupuesto, Programación y Cuenta Pública, considera que es procedente que el Honorable Congreso del Estado autorice al Poder Ejecutivo y a cada uno de los municipios, a contratar empréstitos y afectar como fuente de pago de las obligaciones que se deriven del mismo, un porcentaje de los recursos que le correspondan del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, y que por conducto de la Secretaría de Finanzas efectúe los pagos de las obligaciones contraídas en los términos previstos por la ley, esto en virtud de que ningún empréstito, tratándose de los municipios se tramitarán sino es acordado y aprobado por sus ayuntamientos; en mérito de lo anterior, nos permitimos emitir el siguiente:

DICTAMEN

La Comisión Permanente de Presupuesto, Programación y Cuenta Pública, estima procedente que el Congreso del Estado de Oaxaca, apruebe la iniciativa de Decreto por el cual el Congreso del Estado con las facultades que le otorgan los artículos 59 fracción XXV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 50 de la Ley de Coordinación Fiscal; 14 y 15 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca, 7, 9, 11, 13, 15 y 26 de la Ley de deuda Pública Estatal y Municipal, proceda autorizar al Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Oaxaca y la haga suya en lo que se refiere a la aprobación a favor de cada uno de los Municipios del Estado de Oaxaca, a contratar empréstitos y afectar como fuente de pago de las obligaciones que se deriven de los mismos, un porcentaje de los recursos que les correspondan del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, mediante mandato que



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

otorgue cada Municipio en lo individual al Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, por conducto de la Secretaría de Finanzas, para que ésta en representación de aquellos, efectúe los pagos de las obligaciones contraídas, en los términos que en presente Decreto se establece, conforme a las consideraciones de este dictamen.

En razón de lo anterior, se somete a la consideración de esta Soberanía el proyecto de:

DECRETO

ARTICULO UNICO.- La Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, autoriza al Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Oaxaca y a cada uno de los Municipios del Estado de Oaxaca, a contratar empréstitos y afectar como fuente de pago de las obligaciones que se deriven de los mismos, un porcentaje de los recursos que les correspondan del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, mediante mandato que otorgue cada Municipio en lo individual al Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Oaxaca por conducto de la Secretaría de Finanzas, para que éste en representación de aquellos, efectúe los pagos de las obligaciones contraídas, en los términos que en este Decreto se establecen.

ARTÍCULO 1.- El presente Decreto es de orden público e interés social y tiene por objeto autorizar al Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Oaxaca y a cada uno de los Municipios del Estado de Oaxaca, la contratación de empréstitos, créditos o financiamientos, que tengan como fuente de pago recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

La presente autorización se podrá ejercer por el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Oaxaca, y por cada uno de los Municipios del Estado de Oaxaca, durante el presente ejercicio fiscal.

ARTÍCULO 2º.- Se autoriza al Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Oaxaca para que a través de la Secretaría de Finanzas y a cada uno de los Municipios del Estado de Oaxaca para que a través de sus ayuntamientos contraten créditos, en términos de lo señalado en el artículo anterior, en el entendido que el monto de cada financiamiento y el plazo para su pago se determinarán de manera particular en cada contrato de crédito que se celebre con la o las instituciones acreedoras, y que deberán destinarse única y exclusivamente a financiar las inversiones referidas en el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal.

El Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Oaxaca y cada uno de los Municipios del Estado de Oaxaca podrá negociar los términos y condiciones de financiamiento con la institución de crédito de que se trate y la determinación del importe a contratar se realizará considerando lo dispuesto en el artículo 3º de este Decreto.

ARTÍCULO 3º.- Se autoriza al Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Oaxaca por conducto de la Secretaría de Finanzas y a cada uno de los Municipios del Estado de Oaxaca por conducto de sus ayuntamientos, para que como fuente de pago de las obligaciones que deriven de los créditos que contraten con base en la presente autorización, afecten durante cada ejercicio fiscal el derecho y los ingresos de lo que resulte mayor entre aplicar el 25% (veinticinco por ciento) a los recursos que les correspondan del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, en el año de



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

que se trate o a los recursos correspondientes al año en que los financiamientos hayan sido contratados, en términos de lo que establece el artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal, mediante el mecanismo a que se refieren los artículos 4º y 5º siguientes.

Los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social que se destinen al pago de los financiamientos, incluyendo el pago de capital, intereses y cualquier otro concepto, no podrán exceder el porcentaje referido en este artículo, razón por la cual, únicamente se podrán contratar operaciones de crédito a tasa fija.

Los Municipios deberán contar con autorización expresa de sus respectivos Ayuntamientos para la contratación de los financiamientos, así como para la afectación del derecho y los ingresos de los recursos que les correspondan del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, en términos de lo que establece el artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal.

No se podrán desafectar el derecho y los ingresos de los recursos que les correspondan al Estado y los Municipios de Oaxaca del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, otorgados como fuente de pago, en tanto tengan adeudos a su cargo derivados de la autorización que se otorga por medio del presente Decreto, por lo que la misma desafectación únicamente procederá cuando se cuente con la autorización expresa del representante legal de la parte acreedora, a favor del ente acreditado, con copia al mandatario o instancia facultada.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 4º.- Se autoriza al Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Oaxaca, para que a través de la Secretaría de Finanzas, celebre con cada uno de los Municipios que decidan contratar crédito en los términos y condiciones establecidas en el presente Decreto, contrato de mandato especial irrevocable para actos de dominio, a satisfacción de la institución acreedora, para que esta dependencia, con el carácter de mandataria, realice los pagos de las obligaciones contraídas por los Municipios a favor de la o las instituciones financieras acreedoras, realizando los respectivos descuentos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social que a cada municipio corresponda y hasta por el porcentaje previsto en el artículo 3º de este Decreto.

Los mandatos especiales irrevocables para actos de dominio que se formalicen para los efectos señalados, no podrán revocarse en tanto se mantengan vigentes las obligaciones de pago a cargo de los Municipios a favor de la o las instituciones acreedoras, y deberán ser ratificados ante la instancia facultada en términos de Ley.

ARTÍCULO 5º.- Se autoriza al Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Oaxaca, a través de la Secretaría de Finanzas, a celebrar e instrumentar el mecanismo de pago que considere conveniente para el cumplimiento de las obligaciones que deriven de la contratación del o los créditos que contraigan de manera directa el propio Gobierno del Estado al amparo del presente Decreto.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 6º.- Se autoriza al Secretario de Finanzas y al Presidente y Síndico Municipales de cada uno de los Municipios del Estado de Oaxaca, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a sus H. Ayuntamientos, para que realicen todas las gestiones, negociaciones y trámites, incluyendo la suscripción de contratos y convenios, títulos de crédito y demás instrumentos jurídicos, notificaciones, avisos, presentar información, solicitar inscripciones en registros, entre otras, y que resulten necesarios para la instrumentación de lo autorizado en el presente Decreto.

Se autoriza al Poder Ejecutivo de Gobierno del Estado, para que a través de la Secretaría de Finanzas promueva a favor de los Municipios del Estado de Oaxaca, las solicitudes de apoyo o subsidios por parte de instituciones públicas o privadas que coadyuven a la instrumentación de los financiamientos y su fuente de pago, a fin de que aquellos Municipios que decidan celebrar las operaciones autorizadas puedan, en su caso, recibir los apoyos correspondientes.

ARTÍCULO 7º.- Se autoriza al Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas, a pagar, en su caso, los gastos y demás erogaciones relacionadas con la constitución y operación del mecanismo de pago a que se refiere el Artículo 5º de este Decreto.

ARTÍCULO 8º.- Las operaciones de crédito que se formalicen al amparo de lo autorizado en el presente Decreto, deberán inscribirse en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como en el Registro Único de Obligaciones y Financiamientos a cargo de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 9º.- El Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado y cada uno de los Municipios del Estado de Oaxaca, con independencia de las obligaciones que por Ley deben cumplir y observar para la contratación y administración de deuda, deberán considerar dentro de sus presupuestos anuales de egresos y durante los ejercicios fiscales que correspondan, las erogaciones a realizar para el pago del servicio de la deuda que respectivamente contraigan al amparo del presente Decreto.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Para efectos de este Decreto se deroga todo lo que se oponga a su contenido.

TERCERO.- Los montos de los créditos que se contraten al amparo del presente Decreto serán considerados como montos de endeudamiento adicionales a los previstos en la Ley de Ingresos vigente para cada ente contratante.

CUARTO.- La Secretaría de Finanzas informará puntualmente al Honorable Congreso del Estado de los municipios que suscriban los documentos relacionados con el presente Decreto.

QUINTO.- El Congreso del Estado a través del órgano respectivo, dará seguimiento para que se cumpla con los objetivos del financiamiento.

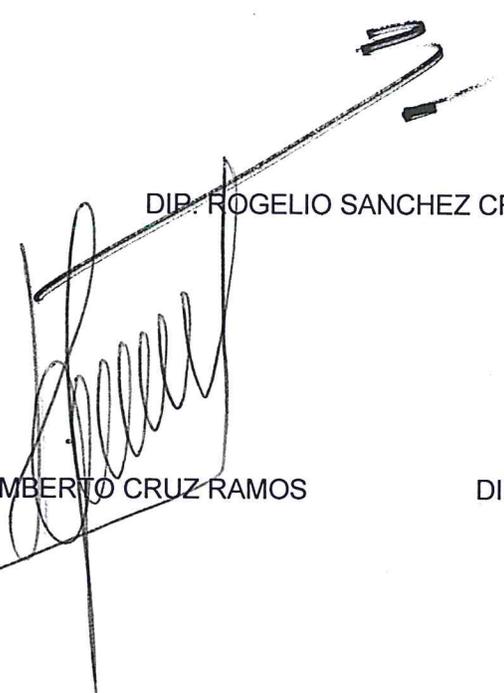


GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

**SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL
ESTADO.-** San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., 1 de septiembre
de 2008.

**COMISION PERMANENTE DE PRESUPUESTO,
PROGRAMACIÓN Y CUENTA PÚBLICA**



DIP. ROGELIO SANCHEZ CRUZ

DIP. JOSE HUMBERTO CRUZ RAMOS

DIP. ALFREDO AHUJA PEREZ

DIP. GUADALUPE RODRIGUEZ ORTIZ



DIP. PAOLA ESPAÑA LOPEZ



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

"2008, AÑO DE DON ANDRÉS HENESTROSA"

DEPENDENCIA: Secretaría
SECCION: Segunda
NUMERO DE OF. 2275
EXPEDIENTE: 13/08

PODER LEGISLATIVO

ASUNTO: Se remite Decreto aprobado.

**C. ING. TEÓFILO MANUEL GARCÍA CORPUS.
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.
P R E S E N T E .**

Para dar cumplimiento al artículo 53 de la Constitución Política Local, remitimos a usted Decreto aprobado por esta LX Legislatura del Estado, mediante el cual se autoriza al Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Oaxaca y a cada uno de los Municipios del Estado de Oaxaca, a contratar empréstitos.

Lo que hacemos de su conocimiento, para los efectos legales consiguientes.

**A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., 4 de septiembre de 2008.**

**DIP. CRISTOBAL CARMONA MORALES.
SECRETARIO.**

**DIP. EVA DIEGO CRUZ.
SECRETARIA.**





GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO Nº 686

LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- La Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, autoriza al Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Oaxaca y a cada uno de los Municipios del Estado de Oaxaca, a contratar empréstitos y afectar como fuente de pago de las obligaciones que se deriven de los mismos, un porcentaje de los recursos que les correspondan del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, mediante mandato que otorgue cada Municipio en lo individual al Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Oaxaca por conducto de la Secretaría de Finanzas, para que éste en representación de aquéllos, efectúe los pagos de las obligaciones contraídas, en los términos que en este Decreto se establecen.

ARTÍCULO 1.- El presente Decreto es de orden público e interés social y tiene por objeto autorizar al Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Oaxaca y a cada uno de los Municipios del Estado de Oaxaca, la contratación de empréstitos, créditos o financiamientos, que tengan como fuente de pago recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.

La presente autorización se podrá ejercer por el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Oaxaca, y por cada uno de los Municipios del Estado de Oaxaca, durante el presente ejercicio fiscal.

ARTÍCULO 2.- Se autoriza al Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Oaxaca para que a través de la Secretaría de Finanzas, y a cada uno de los Municipios del Estado de Oaxaca, para que a través de sus Ayuntamientos contraten créditos, en términos de lo señalado en el artículo anterior, en el entendido que el monto de cada financiamiento y el plazo para su pago se determinarán de manera particular en cada contrato de crédito que se celebre con la o las instituciones acreedoras, y que deberán destinarse única y exclusivamente a financiar las inversiones referidas en el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal.

El Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Oaxaca y cada uno de los Municipios del Estado de Oaxaca podrá negociar los términos y condiciones de financiamiento con la institución de crédito de que se trate y la determinación del



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

importe a contratar se realizará considerando lo dispuesto en el artículo 3 de este Decreto.

ARTÍCULO 3.- Se autoriza al Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Oaxaca, por conducto de la Secretaría de Finanzas, y a cada uno de los Municipios del Estado de Oaxaca por conducto de sus Ayuntamientos, para que como fuente de pago de las obligaciones que deriven de los créditos que contraten con base en la presente autorización, afecten durante cada ejercicio fiscal el derecho y los ingresos de lo que resulte mayor entre aplicar el 25% (veinticinco por ciento) a los recursos que les correspondan del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, en el año de que se trate o a los recursos correspondientes al año en que los financiamientos hayan sido contratados, en términos de lo que establece el artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal, mediante el mecanismo a que se refieren los artículos 4 y 5 siguientes.

Los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social que se destinen al pago de los financiamientos, incluyendo el pago de capital, intereses y cualquier otro concepto, no podrán exceder el porcentaje referido en este artículo, razón por la cual, únicamente se podrán contratar operaciones de crédito a tasa fija.

Los Municipios deberán contar con autorización expresa de sus respectivos Ayuntamientos para la contratación de los financiamientos, así como para la afectación del derecho y los ingresos de los recursos que les correspondan del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, en términos de lo que establece el artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal.

No se podrán desafectar el derecho y los ingresos de los recursos que les correspondan al Estado y los Municipios de Oaxaca del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, otorgados como fuente de pago, en tanto tengan adeudos a su cargo derivados de la autorización que se otorga por medio del presente Decreto, por lo que la misma desafectación únicamente procederá cuando se cuente con la autorización expresa del representante legal de la parte acreedora, a favor del ente acreditado, con copia al mandatario o instancia facultada.

ARTÍCULO 4.- Se autoriza al Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Oaxaca, para que a través de la Secretaría de Finanzas, celebre con cada uno de los Municipios que decidan contratar crédito en los términos y condiciones establecidas en el presente Decreto, contrato de mandato especial irrevocable



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

para actos de dominio, a satisfacción de la institución acreedora, para que esta dependencia, con el carácter de mandataria, realice los pagos de las obligaciones contraídas por los Municipios a favor de la o las instituciones financieras acreedoras, realizando los respectivos descuentos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social que a cada Municipio corresponda y hasta por el porcentaje previsto en el artículo 3 de este Decreto.

Los mandatos especiales irrevocables para actos de dominio que se formalicen para los efectos señalados, no podrán revocarse en tanto se mantengan vigentes las obligaciones de pago a cargo de los Municipios a favor de la o las instituciones acreedoras, y deberán ser ratificados ante la instancia facultada en términos de ley.

ARTÍCULO 5.- Se autoriza al Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Oaxaca, a través de la Secretaría de Finanzas, a celebrar e instrumentar el mecanismo de pago que considere conveniente para el cumplimiento de las obligaciones que deriven de la contratación del o los créditos que contraigan de manera directa el propio Gobierno del Estado al amparo del presente Decreto.

ARTÍCULO 6.- Se autoriza al Secretario de Finanzas y al Presidente y Síndico Municipales de cada uno de los Municipios del Estado de Oaxaca, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a sus Honorables Ayuntamientos, para que realicen todas las gestiones, negociaciones y trámites, incluyendo la suscripción de contratos y convenios, títulos de crédito y demás instrumentos jurídicos, notificaciones, avisos, presentar información, solicitar inscripciones en registros, entre otras, y que resulten necesarios para la instrumentación de lo autorizado en el presente Decreto.

Se autoriza al Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado, para que a través de la Secretaría de Finanzas promueva a favor de los Municipios del Estado de Oaxaca, las solicitudes de apoyo o subsidios por parte de instituciones públicas o privadas que coadyuven a la instrumentación de los financiamientos y su fuente de pago, a fin de que aquellos Municipios que decidan celebrar las operaciones autorizadas puedan, en su caso, recibir los apoyos correspondientes.

ARTÍCULO 7.- Se autoriza al Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas, a pagar, en su caso, los gastos y demás erogaciones relacionadas con la constitución y operación del mecanismo de pago a que se refiere el Artículo 5 de este Decreto.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 8.- Las operaciones de crédito que se formalicen al amparo de lo autorizado en el presente Decreto, deberán inscribirse en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como en el Registro Único de Obligaciones y Financiamientos a cargo de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 9.- El Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado y cada uno de los Municipios del Estado de Oaxaca, con independencia de las obligaciones que por ley deben cumplir y observar para la contratación y administración de deuda, deberán considerar dentro de sus presupuestos anuales de egresos y durante los ejercicios fiscales que correspondan, las erogaciones a realizar para el pago del servicio de la deuda que respectivamente contraigan al amparo del presente Decreto.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Los montos de los créditos que se contraten al amparo del presente Decreto serán considerados como montos de endeudamiento adicionales a los previstos en la Ley de Ingresos vigente para cada ente contratante.

TERCERO.- La Secretaría de Finanzas informará puntualmente al Honorable Congreso del Estado de los Municipios que suscriban los documentos relacionados con el presente Decreto.

CUARTO.- El Congreso del Estado a través del órgano respectivo, dará seguimiento para que se cumpla con los objetivos del financiamiento.



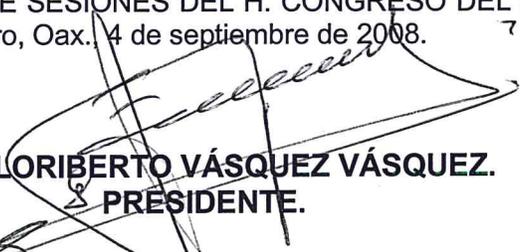
DECRETO 686

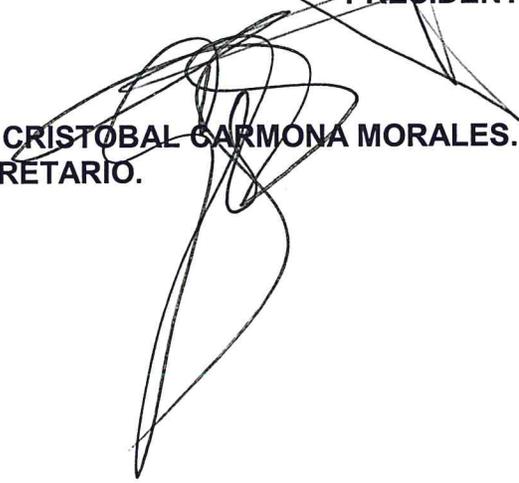
GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., 4 de septiembre de 2008.


DIP. FLORIBERTO VÁSQUEZ VÁSQUEZ.
PRÉSIDENTE.


DIP. CRISTÓBAL GARMÓN MORALES.
SECRETARIO.


DIP. EVA DIEGO CRUZ.
SECRETARIA.

EXTRA PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL



ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO XC

OAXACA DE JUAREZ, OAX., SEPTIEMBRE 09 DEL AÑO 2008.

EXTRA

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO

SUMARIO

DECRETO NUM.- 686 APROBADO POR LA
SEXAGÉSIMA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO, EL QUE TIENE POR OBJETO
AUTORIZAR AL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE
OAXACA Y A CADA UNO DE LOS MUNICIPIOS DEL
ESTADO DE OAXACA, LA CONTRATACIÓN DE
EMPRÉSTITOS, CRÉDITOS O FINANCIAMIENTOS,
QUE TENGAN COMO FUENTE DE PAGO RECURSOS
DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA
INFRAESTRUCTURA SOCIAL.

EXTRA PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL



ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO XC

OAXACA DE JUAREZ, OAX., SEPTIEMBRE 09 DEL AÑO 2008.

EXTRA

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO

SUMARIO

DECRETO NUM.- 686 APROBADO POR LA
SEXAGÉSIMA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO, EL QUE TIENE POR OBJETO
AUTORIZAR AL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE
OAXACA Y A CADA UNO DE LOS MUNICIPIOS DEL
ESTADO DE OAXACA, LA CONTRATACIÓN DE
EMPRÉSTITOS, CRÉDITOS O FINANCIAMIENTOS,
QUE TENGAN COMO FUENTE DE PAGO RECURSOS
DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA
INFRAESTRUCTURA SOCIAL.